

**La adopción por parejas del mismo sexo, en el contexto del posconflicto armado  
colombiano**

**María Catalina Carreño Hurtado**

**Patricia Trujillo Huérfano**

Documento presentado como requisito para optar al título de:

**Magíster en Derechos Humanos Gestión de la Transición y Posconflicto**

Director:

**Mg. Gabriel Ramírez Serrano**

Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Facultad de Posgrado

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Pos Conflicto

Bogotá, Colombia

Octubre de 2024

La totalidad de los contenidos e ideas expuestas en el presente artículo científico son de nuestra completa autoría, y no corresponden a conceptos emitidos por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

## RESUMEN

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y el derecho a hacer parte de una se puede conseguir mediante la adopción. Sin embargo, las personas LGTBIQ+ han tenido históricamente dificultades para acceder a dicho reconocimiento jurídico en Colombia. Por su parte, la implementación del Acuerdo de Paz entre la guerrilla de las FARC-EP y el Estado colombiano genera muchos retos para los reincorporados, dentro de los que se destaca su incorporación a la vida civil. Este trabajo de investigación busca analizar cómo sería el proceso de adopción cuando este se ha realizado por parejas del mismo sexo, y simultáneamente cuando uno de esos integrantes de la pareja –o ambos- son reincorporados del proceso de paz.

**Palabras Clave:** *Familia, adopción, parejas homosexuales, reinsertado, proceso de paz.*

## ABSTRACT

The family is the fundamental nucleus of society, and the right to be part of one can be achieved through adoption. However, members of the LGTBIQ+ group have historically had difficulties accessing said legal recognition in Colombia. For its part, the implementation of the Peace Agreement between the FARC EP guerrillas and the Colombian State generates many challenges for the reincorporated, among which their incorporation into civilian life stands out.

This research work seeks to analyze how the adoption process would be when it is carried out by homosexual couples, and simultaneously when one of those members of the couple -or both- are reincorporated from the peace process.

**Keywords :** *Family, adoption, homosexual couples, reinserted, peace process.*

## **Agradecimientos**

A nuestras familias, por su paciencia y comprensión durante este desafiante proceso académico.

A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), por permitirnos contribuir a la transición del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

A nuestro mentor y tutor, Gabriel Benigno Ramírez Serrano, por su valiosa guía y seguimiento durante este proceso investigativo.

## INTRODUCCIÓN

Con la firma del Acuerdo Final de Paz y su posterior implementación, los antiguos miembros de las FARC-EP realizaron su proceso de reincorporación a la vida civil, situación de inclusión que además de ser una problemática social de acceso a bienes, servicios y procesos políticos, tiene implícito un problema de ciudadanía. (Bravo, 2007, citado en Pachón, 2018) Dentro de las implicaciones sociales se resalta el hecho de la creación de nuevas estructuras de familia en las que cobrará importancia el rechazo de la población en establecer relaciones cercanas con los posibles excombatientes o incorporarlos en espacios laborales (Semana, 2015)

Otro grupo tradicionalmente rechazado en Colombia han sido los integrantes de la comunidad LGBTIQ+, quienes por razón de su género u orientación sexual han sido discriminados en escenarios de conflicto (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015) Dicha condición genera en estas personas un choque en la tradición social contemporánea, que provoca el estancamiento al reconocimiento de ciertos derechos a nuevas tipologías de familia (Bernal, 2015)

Teniendo en cuenta que Colombia es un Estado pluriétnico y multicultural (Decreto 491 de 2020), es posible que sobre un mismo individuo recaigan dos o más situaciones por las cuales pueda ser discriminado. Es por esta razón que este trabajo de investigación busca describir, analizar e interpretar cómo sería el trámite de adopción cuando el proceso sea adelantado por parejas del mismo sexo, y simultáneamente cuando uno de esos miembros de la pareja –o ambos- sean reincorporados del proceso de paz.

En el contexto del posconflicto en Colombia es necesario abordar estos aspectos. De acuerdo con la Corte Constitucional, la institución familiar es un derecho y núcleo esencial de la sociedad, pues es allí donde se edifica la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de cada uno de los miembros que la integran (Corte Constitucional, 2016) Por lo cual, al ser los desmovilizados y los miembros del grupo LGTBIQ+ sujetos discriminados y con dificultades para acceder a la vida en sociedad, es que esta tesis tiene como objetivos: i) Describir la evolución y situación actual de los desmovilizados y miembros del grupo LGTBIQ+ en Colombia. ii) Analizar el proceso actual de adopción, por parte de parejas del mismo sexo, en el país. iii) Examinar cómo el Acuerdo de Paz contempló la interseccionalidad de una persona desmovilizada y perteneciente al grupo LGTBIQ+ y, iv) Plantear si la adopción es una opción para conformar una familia para un individuo que cuente con la doble categoría.

## **HORIZONTE EPISTEMOLÓGICO Y METODOLÓGICO**

El enfoque de la investigación es cualitativo, lo cual demanda el reconocimiento de contextos similares para comprender las posibles perspectivas del fenómeno que se investiga, para ello se articularan diversas herramientas o instrumentos, sus ventajas y limitaciones. Esta pluralidad metodológica permite tener una visión más global e integral del objeto de estudio, pues cada método ofrece una perspectiva diferente (Piza, et al, 2019) Epistemológicamente la investigación cualitativa se nutre entre otros, de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico (Monje, 2011)

El pensamiento hermenéutico parte del supuesto de que los actores no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan y son reflexivos. Por esta razón, el pensamiento hermenéutico interpreta, se mueve en significados y no en datos, se interesa en comprender el significado de los fenómenos y no solamente de explicarlos en términos de causalidad (Monje, 2011)

Este proceso metodológico se constituye a partir de procesos rigurosos y coherentes desde las dimensiones éticas de la experiencia cotidiana, difícilmente accesibles por otros métodos usuales de investigación. En esta contribución, se presentan algunas nociones metodológicas centradas en los principios de la fenomenología y sus fases: etapa previa, en donde se recogen las experiencias vividas, y, etapa de resultados, en la cual se reflexiona acerca de la experiencia vivida evidenciada en fisonomía individual y grupal o llamada también texto fenomenológico (Fuster, 2019)

Y finalmente, el interaccionismo simbólico es una teoría psicosocial, donde la conducta, es el resultado de la interacción social, del intercambio de significados en lo cotidiano (Álvarez, 2008) Por lo que, en el interaccionismo simbólico el individuo es a la vez sujeto y objeto de comunicación, en tanto que la personalidad se forma en el proceso de socialización. En consecuencia, esta consideración convierte a este método como base para la construcción de consensos en torno a las definiciones de la realidad social dada la acción recíproca de elementos objetivos y subjetivos que confluyen en la interacción social (Rizo García, 2006) citado por Núñez (2018)

Dicho lo anterior, es que el enfoque cualitativo utilizado en la presente investigación no hace un estudio de las cualidades por separado, sino que se trata de un estudio a partir de un todo integrado, que forma o constituye una unidad de análisis y que hace que algo sea lo que es, en este caso, los reincorporados que se desmovilizaron de las antiguas FARC-EP y que tienen una orientación sexual diversa (Martínez, 2006)

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, la relación y estructura dinámica (Cadena, et al, 2017), por lo cual, con el fin de obtener los insumos principales para el desarrollo del artículo se tomó como punto de referencia el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto, y la construcción de una Paz estable y duradera, y el lineamiento técnico administrativo del programa de adopción que regula la materia al interior del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-ICBF, utilizando el enfoque de género para analizar el caso de personas reincorporadas del mismo sexo que desean adoptar.

La investigación cuenta con una gran herramienta de investigación: la revisión documental, a partir de una selección minuciosa de referencias bibliográficas que analizan la situación familiar de las personas LGBTIQ+ y desmovilizados del proceso de paz. Para ello se acudieron a fuentes existentes en el marco constitucional, legal, jurisprudencial, periodísticos y los demás pertinentes para abarcar de forma amplia y suficiente el tema. Es así como, en este trabajo de investigación se revisaron más de 50 documentos, atendiendo el propósito fundamental, que es el buscar que todas las fuentes cualitativas posibles que permitieran hacer un estudio estructurado sobre el tema central de la investigación.

El presente artículo contiene dos partes: en la primera parte, se explican los avances normativos en materia de adopción de niños, niñas y adolescentes en Colombia, los efectos materiales que deja el proceso de paz que llega a afectar situaciones en principio no contempladas, como lo son las nuevas estructuras de familia que inciden directamente en la sociedad, y al no ser contempladas, no cuentan con las debidas garantías y protecciones legales, en el contexto jurídico colombiano.

En la segunda parte, se describen la dinámica histórica y los avances de la jurisprudencia frente a las nuevas estructuras de familia, el derecho a la igualdad para adoptar en Colombia, situación que afecta a las generaciones futuras, y que por tanto es necesario tener en cuenta para lograr una verdadera transformación en el marco de los derechos humanos, específicamente de la comunidad LGBTIQ+, e individuos reincorporados; cabe aclarar que el tema de la presente investigación que abordamos no es de recurrente indagación

investigativa, pero no por ello deja de tener la relevancia y la incidencia para la vida y, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, en esta investigación se encontraron algunas limitantes legales, que son determinantes para que las parejas del mismo sexo adelanten procesos de adopción y finalmente se abordaron algunos de los retos y perspectivas de intervención en Derechos Humanos, para los reincorporados en el marco del posconflicto colombiano.

## LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA

Este capítulo tiene como objetivo explicar cómo ha sido la evolución de la adopción en Colombia, resaltando las leyes y jurisprudencia más relevantes sobre el tema, para efectos de determinar cuál es el panorama hoy en día, y qué falta por determinar en el marco de dicho proceso.

La adopción en Colombia ha atravesado históricamente por varias etapas. Es así como en la época de la Colonia, la adopción fue vista como un acto solemne que pretendía reflejar la relación civil que existía entre el adoptante y el adoptado, y cuya finalidad era establecer la relación de paternidad y de filiación civil entre estos (Lara de la Hoz, 2018)

La primera versión del Código Civil en materia de adopción tuvo en el siglo XX tres modificaciones a saber: la Ley 140 de 1960, la Ley 75 de 1968 y la Ley 5 de 1975 (ICBF, 2018) Con la Ley 140 de 1960, por primera vez se asemejó el hijo adoptivo con el hijo natural, se hizo un mejoramiento de los derechos hereditarios para los hijos adoptivos, se determinó que el adoptado continuaba formando parte de su familia de origen por lo que conservaba sus respectivos derechos y obligaciones (adopción abierta), y estableció que antes de llevar a cabo la adopción en la notaría, se debía obtener una licencia judicial por parte del juez (Vélez, s.f.)

Por su parte, la Ley 75 de 1968 -denominada Ley Cecilia- creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y estableció que es un establecimiento público descentralizado, con

personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Salud, cuyo objetivo es propender y fortalecer la integración, el desarrollo armónico de la familia y proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos (ICBF, 2017)

Finalmente, en esta triada legislativa se encuentra la Ley 5 de 1975, la cual sustituye la Ley 140 de 1960, pero esta a su vez, trae consigo un gran avance legislativo en materia de adopción, ya que consagra una disposición de protección para todos los menores de 18 años, con el objetivo de que estos crezcan y sean acogidos en el seno de una familia (Valencia, 2018)

Con estas tres leyes -Ley 140 de 1960, Ley 75 de 1968, y Ley 5 de 1975, de alguna manera se buscó la protección del menor para darle un reconocimiento a nivel institucional dada la importancia que tiene cada uno de los menores dentro del Estado y dentro de una contextualización conforme al desarrollo del individuo, la evolución humana en sociedad, y los derechos mismos que se adquieren en ella (Valencia, 2018)

La Ley 5 de 1975 estuvo vigente hasta la expedición del Decreto 2737 de 1989, por medio del cual se promulgaba el Código del Menor. El Código del Menor se separa por completo del Código Civil porque cambia la naturaleza de la adopción en virtud de la cual era entendida como un acto enteramente de derecho privado y la convierte en una figura con connotaciones de derecho público, tales como la protección de personas en situación de vulnerabilidad, dando así mayor alcance y protección a la figura de la adopción. Así, la

adopción paso de ser un asunto de particulares a uno del Estado, regulado y administrado por este a través del ICBF (ICBF, 2018)

Actualmente esta naturaleza pública de la adopción se mantiene vigente en el Código de la Infancia y la Adolescencia, que recoge integralmente las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, entre ellas la adopción como una medida de restablecimiento de sus derechos (ICBF, 2018)

Finalmente, en 1991, luego de que la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) creara un proceso democrático sin precedentes en la historia nacional que tuvo como resultado la expedición de la Constitución Política de Colombia (Hurtado, 2006), se creó un antes y después en la historia nacional. Los derechos fundamentales pasaron a ser una realidad, se crearon múltiples mecanismos de participación, la apertura política y los esfuerzos por crear ciudadanía cambiaron radicalmente el escenario político, las coaliciones ordenadas constitucionalmente fueron sustituidas por gobiernos multipartidistas y la cohabitación entre diversas familias políticas se hizo rutinaria (Cepeda, 2012)

En este texto se consagró además a la familia como núcleo esencial de la sociedad: i) se estableció que las relaciones del núcleo deben fundarse en la igualdad de los derechos y deberes de la pareja en donde no hay supremacía de alguna de las partes; ii) se garantizó la protección de las mujeres, los niños y los adultos de la tercera edad; iii) se reconocieron los diferentes tipos de familia y se estableció que el matrimonio tiene la misma validez que la unión

libre por acuerdo mutuo; y, iv) se consagró la legitimidad de que gozan los hijos naturales, legítimos y adoptivos en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación por parte de la sociedad (El país, 2011) En este sentido la Constitución dispuso textualmente que:

**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: (...) tener una familia y no ser separados de ella, (...) (Constitución política, 1991)

La familia como célula fundamental de la sociedad que merece una especial protección por parte de la legislación cuenta con un cuerpo normativo propio: el Derecho de Familia. Esta rama del derecho ha realizado una regulación basada en los derechos mencionados anteriormente (Berrios, 2015) Dicha regulación busca reglamentar las relaciones personales y patrimoniales entre todos los miembros del núcleo familiar e incluso con terceros, y además busca prevenir posibles conflictos familiares con la intención de beneficiar a las partes involucradas (Lopez & Lopez, 2019)

Es así como, y teniendo en cuenta que ningún derecho es absoluto y los anteriormente mencionados no son la excepción, es que un menor puede ser separado de su familia cuando se corroboran ciertos sucesos contemplados en la ley, por ejemplo, que este sea víctima de

maltrato infantil. En estas situaciones el Estado tiene la obligación de intervenir para restaurar los derechos que le han sido vulnerados al menor y si es el caso, separar al menor de su familia, ello sin desconocer que antes de tomar medidas drásticas como separar al niño, niña o adolescente de su núcleo familiar, se debe antes constatar que los padres no están en la capacidad de cumplir con los deberes que la ley les impone (Ley 1098 de 2006)

El maltrato infantil es una de las varias posibilidades en virtud de las cuales un menor puede ser retirado de su familia y entrar en un proceso de adopción, entendido este proceso como el acto jurídico por medio del cual se establece un vínculo entre dos personas que de manera análoga se parecen a la paternidad. Por su parte el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 define la adopción como “(...) una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paternofilial entre personas que no la tienen por naturaleza” (Ley 1098 de 2006)

En Colombia la Ley 1098 de 2006 estableció que la autoridad central para realizar los procesos de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-; sin embargo, también estableció la posibilidad de que instituciones debidamente autorizadas pudieran desarrollar el programa de adopción, estas instituciones se denominan IAPAS: Instituciones autorizadas para adelantar el programa de adopciones (ICBF, s.f.)

Adicionalmente, El Código de Infancia y Adolescencia establece en su Artículo 68 que los requisitos para adoptar un niño en Colombia son:

1. Ser mayor de 25 años y tener, al menos, 15 años más que el adoptable (Ley 1098 de 2006) Este requisito no se aplicará en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente, o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad (ICBF, 2016)
2. Tener Idoneidad Física, Mental, Moral y Social (Ley 1098 de 2006) Las personas que cumplan con los requisitos anteriores deberán garantizar que tienen idoneidad para adoptar. Se busca identificar si la persona/cónyuges/compañeros permanentes que desean adoptar cuentan con la capacidad de proveer amor, principios, valores y todo aquello que redunde en el bienestar del niño, niña o adolescente que sea adoptado (ICBF, 2016)

Y seguidamente la ley menciona expresamente quienes pueden adoptar: i) Las personas solteras; II) Los cónyuges conjuntamente; III) Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior; IV) El guardador al pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y, V) El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Como se observa a lo largo de este breve recorrido por la historia de la regulación jurídica de la adopción en Colombia, se puede concluir que las leyes en el país se han venido transformando en materia de adopción y su tratamiento, por lo que han tenido un cambio sustancial y significativo, y es así como antes sólo se tenían en cuenta al adoptante y otras circunstancias de carácter político, económico y social y ahora se parte principalmente de la persona –el adoptado- y sus intereses (Camargo, 2000, citado en Vélez, s.f.)

Sin embargo, estos avances sobre la unión matrimonial de parejas del mismo sexo abrieron el debate sobre la posibilidad de adopción de hijos por parte de estos núcleos, toda vez que con las transformaciones jurídicas y culturales del concepto de familia, se permite la entrada al escenario de las reivindicaciones de las personas pertenecientes a los grupos LGBTIQ+, que plantean rupturas importantes en el concepto tradicional de familia, en atención a que este concepto de forma histórica se refería en la mayoría de los casos a parejas heterosexuales, por lo que con la realidad práctica se abre el debate sobre el cambio en la estructura familiar, empezando por la concepción biológica de esta como una entidad conformada por dos seres de sexos diferentes, (Vela, 2015)

Ante dicha discusión, la Corte Constitucional en un primer momento consideró inviable conceder la adopción a parejas homosexuales por considerar que dichas personas no cumplían con el requisito de idoneidad moral exigido por la Ley 1098 de 2006. Es así como la Corte, en reiterada jurisprudencia entre ellas la Sentencia C-577 de 2011 expuso que no se sigue que, por el hecho de ser consideradas como familias, *“las parejas conformadas por personas del*

*mismo sexo automáticamente se hagan titulares de un supuesto derecho a adoptar o que se les autorice para ello de la misma forma que a las familias constituidas por medio del matrimonio o de la unión marital de hecho heterosexual".* Incluso, en esa providencia la Corte Constitucional ni siquiera abordó el tema de la adopción, ni estableció un derecho a adoptar cuya titularidad puedan ostentar las uniones conformadas por personas del mismo sexo, sino que expresamente se abstuvo de pronunciarse sobre este asunto. (Corte Constitucional, C 683 de 2015)

Sin embargo, con el tiempo esto se fue matizando gracias a la presión de las colectividades en favor de estos grupos como se verá a continuación.

## LA ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

La adopción nunca ha sido un problema para los heterosexuales pues se considera que este derecho ha sido siempre de ellos. Sin embargo, para las parejas del mismo sexo este no ha sido un proceso tan fácil, pues Colombia aun considera que solo son merecedores de obtener este derecho las parejas heterosexuales, y es que, quienes se oponen a esta iniciativa, como la iglesia católica, políticos como Vivian Morales, Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia, Iván Duque, y José Obdulio Gaviria, entre otros, consideran que de una lectura integral de la Constitución se extrae que, los niños tienen derecho a tener una familia que esté conformada por un hombre y una mujer unidos bien sea por matrimonio o por unión marital de hecho, dejando entonces por fuera entre otros, a las parejas del mismo sexo.

Estas condiciones pueden presumirse a que Colombia tradicionalmente ha sido un Estado conservador, en el cual se ha impuesto la estructura familiar tradicional, asumido de un modelo dado por las tradiciones propias a la religión judeo-cristiana, las cuales establecen que la familia debe estar compuesta por un hombre y una mujer, fundamentadas en unas doctrinas religiosas de carácter ortodoxo, aun cuando la Constitución Política de 1991, a diferencia de la Constitución Política de 1886, consagra que Colombia es un país laico, “el Estado no es solo lo que está escrito, sino lo es también lo que la gente es, piensa y lleva en su alma (...) y no se puede abolir la condición espiritual propia de la nación” (Uprimny, 2020) Además podemos tener en cuenta que en Colombia hay un 87,3% de católicos (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2021), de lo cual se puede concluir que la mayoría de sus habitantes profesa y cree en las

tradiciones que de la religión cristiana y católica se derivan, lo que genera una serie de prejuicios respecto a las parejas del mismo sexo, pues para esta comunidad de creyentes una familia necesariamente se debe conformar por una pareja heterosexual.

Sin embargo, pese a los planteamientos anteriores, Colombia ha ido adecuando su normatividad a las exigencias que hoy en día culturalmente se piden sean tenidas en cuenta. Particularmente se resalta la Sentencia SU 617 de 2014, en la cual la Sala Plena de la Corte Constitucional examinó la acción de tutela instaurada por la menor Lakmé y las señoras Turandot y Fedora, en contra de la Defensoría de Familia N° 2 de Rionegro. Las accionantes incoaron la protección constitucional para que se ordenara a las autoridades a declarar el vínculo filial entre la menor y la compañera permanente de la madre, situación que se había negado en primera instancia, porque a consideración del juez, no se cumplía con los requisitos legales para tales fines. Al respecto la Corte indicó que:

*“(…) en cuanto la decisión de la autoridad accionada responde a una interpretación razonable del ordenamiento jurídico, la misma no puede censurarse por infringir el marco legal aplicable o por hacer una lectura discriminatoria del mismo. Lo primero por cuanto es posible interpretar que, de acuerdo con la ley, sólo las parejas heterosexuales están habilitadas para adoptar a menores de edad, y lo segundo porque, también de acuerdo con la ley, la adopción se orienta a establecer la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, esto es, a suplir la falta de un padre, o de una madre, o de ambos. Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, esta*

*Corporación concluyó que, cuando la autoridad administrativa excluye la posibilidad de la adopción por consentimiento con fundamento en el carácter homosexual de la pareja requirente, vulnera los derechos de todos ellos a la autonomía familiar y a tener una familia, por cuanto se desconoce, sin razón que lo justifique, la existencia de un arreglo familiar en el que el menor, por voluntad de su padre o madre biológicos, comparte la vida con el compañero o compañera del mismo sexo de aquél, y en el que se conforma un vínculo sólido y estable entre ellos, a partir del cual el adulto ha asumido las obligaciones y deberes asociados al vínculo filial (...)*”

Con base en dicho argumento, la Corte Constitucional en Sentencia SU-617/14 concedió el amparo y permitió que la compañera permanente de Fedora pudiese adoptar la hija biológica de su pareja Turandot, esto fue así, pues se consideró que cuando la autoridad administrativa excluye la posibilidad de la adopción por consentimiento con fundamento en el carácter homosexual de la pareja requirente, vulnera los derechos de todos ellos a la autonomía familiar y a tener una familia de no permitirse se le estaría violando su derecho a ser reconocidas como familia. No obstante, si bien esta Sentencia implicó un progreso para la legislación interna en el contexto colombiano, no se puede afirmar a cabalidad que la misma *per se* generó igualdad completa, pues limita a las parejas del mismo sexo a obtener su derecho a conformar una familia, cuando uno de los dos compañeros tiene un hijo biológico, por lo tanto, si carece de tal condición previa no puede adoptar un hijo.

Esta fue parte de la lucha por la que pasaron las parejas homosexuales en Colombia a la hora de adoptar, la discriminación por parte de instituciones y legislación poco nutrida para garantizar sus derechos. Sin embargo, en 2015 mediante Sentencia C-683, la Corte Constitucional concluyó que la adopción de niños por personas con orientación sexual diversa, en general, y por parejas del mismo sexo, en particular, no afecta por sí misma el interés superior del menor ni compromete de manera negativa su salud física y mental o su desarrollo armónico e integral, permitiéndoles en pocas palabras su derecho a adoptar (C683 de 2015) Es así como esta sentencia abrió la posibilidad a que las parejas del mismo sexo puedan adoptar, pues indicó que la orientación sexual de una persona no es impedimento para adoptar, y que la orientación sexual de la misma no es indicador de falta de idoneidad moral, física o mental para adoptar.

Además, esta Sentencia dispuso que limitar el proceso de adopción solo a parejas heterosexuales constituye un acto de discriminación, que además de violentar el derecho a la igualdad de las parejas del mismo sexo, vulnera también los derechos de los niños y adolescentes huérfanos y reduce las posibilidades de estos menores de tener un hogar que les brinde una calidad de vida digna, la cual puede ser proporcionada tanto por parejas homosexuales como heterosexuales (C683 de 2015)

En los últimos años diferentes movimientos, que, con moderado éxito, han luchado por el reconocimiento de igualdad de derechos de la comunidad LGTBIQ+, como los derechos

conyugales para las parejas del mismo sexo, la posibilidad de cambio de nombre y de sexo en la identidad legal de las personas trans, entre otros, en Colombia existe aún el rechazo a los miembros de dicha comunidad, incluso desde lo normativo.

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGTBI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos. En el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales (CONAPRED, s.f.)

Es así como, la persecución a las transformistas, transgeneristas, transexuales y travestis, quién erróneamente eran catalogadas como “gays”, es una evidencia de la generalización que se hace a los individuos con base al estigma de sus características diferentes. Esta generalización se daba a partir de la facilidad de notar las expresiones de género apartadas a las que se consideraban correctas. Algunos de estos individuos pese a su expresión de género, conservaban rasgos físicos de su sexo biológico, lo que los convertía en sujetos desacreditados y se presumía la conducta delictiva.

Si la represión a la diversidad toma importancia en el marco jurídico de un Estado, no es extraño entonces que se de en diferentes ámbitos sociales, después de todo, las normas jurídicas son la muestra de la sociedad misma. Sin embargo, cabe recordar, como se ha mencionado con anterioridad, que este tipo de normatividades son producto de un rechazo

cultural, que, además, se manifiesta de la misma manera de acuerdo con ciertos patrones de género discriminatorios (Vargas, 2013) Es por esto, que aún hoy en día se mantiene el estigma hacia las diversas orientaciones sexuales, y se tiene especial aberración por las expresiones de género diferentes al cisgenerismo.

La diversidad de las orientaciones sexuales, al no afectar directamente la expresión de género de un individuo pueden pasar desapercibidas, permitiendo al individuo no ser víctima de burlas, en cuanto esta no se descubra, convirtiéndolo en un sujeto desacreditable o susceptible de estigmatización directa. Por otro lado, aquellos sujetos cuyas características diferentes sean más evidentes, serán objeto de rechazos cada vez más fuertes, proporcionalmente a cuantas características diferentes posean. En la sociedad colombiana se rechaza a los miembros de la comunidad LGTBIQ+ en general, sin embargo, no es el mismo rechazo para un homosexual masculino que para uno femenino.

Estos patrones de rechazo se replican en diferentes ámbitos sociales. Van desde el contexto familiar, en donde un hijo homosexual es frecuentemente más aceptado que uno transgénero, hasta el laboral, donde inclusive se han cerrado las oportunidades de acceso laboral para las personas no cisgénero, creando la falsa creencia que son solo aptas para desarrollar ciertos oficios como la peluquería y la prostitución.

En conclusión, el rechazo se encuentra presente, independientemente del contexto en el que se encuentren los individuos susceptibles a este, a pesar de existir avance normativo en defensa de los derechos humanos de esta comunidad, existen retos para hacer real y efectivo

los de estos. Para sustentar lo anteriormente referenciado se presentarán casos en los que se describen los actos de violencia a los cuales son sometidas las personas que profesan una orientación sexual diversa.

## **CUANDO EL ESTIGMA SE CONVIERTE EN VIOLENCIA**

Como ya se ha descrito en el documento, históricamente ha existido un estigma en contra de la homosexualidad debido a que sus características rompen con los parámetros de la normalidad heterosexual que no concibe ninguna opción que se salga de los límites establecidos (Amigo, 2020) Este estigma se manifiesta en forma de acciones discriminatorias hacia los grupos de individuos que las poseen independientemente del contexto social donde se encuentren. Sin embargo, resulta impactante como el rechazo y la discriminación pueden presentarse inclusive en situaciones donde todo un conjunto de personas puede ser blanco de violencia.

Las comunidades en las que han hecho presencia grupos armados y que han padecido la violencia por parte de estos, no son ajenas a que los miembros de la comunidad LGTBQ+ sean objeto de manera más radicalizada de violencia y discriminación. Es así como el miedo presente en esa tensión ha sido aprovechado por los actores armados para disponer de la vida, la cotidianidad y el cuerpo de estas víctimas “[...] porque los grupos armados ven en quienes se apartan de la norma heterosexual a cuerpos apropiables sexualmente, que son para ellos, cuerpos feminizados de los que pueden disponer a su antojo”. (CNMH, 2015, p. 169)

Por otra parte, los miembros de los grupos armados no ignoran estas consideraciones pues están acorde a sus pensamientos –la heterosexualidad-, donde para establecer un orden se debe eliminar la diferencia (CNMH, 2015) Además, se debe tener en cuenta, que los miembros de los grupos armados colombianos son sujetos –al igual que todos los demás

nacionales- que crecieron en ámbitos sociales en donde se trasmitió, entre otras cosas, el estigma por lo diferente.

Dentro del informe realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH, s.f.), se recopilaron diferentes testimonios que dan muestra del rechazo. Sin embargo, existen algunos testimonios que dejan ver como la estigmatización hacia las características apartadas de la heteronormatividad<sup>1</sup> llegan a ser tan grandes que los miembros de las comunidades entablen complicidad con los actores armados, con el fin de identificar a los sujetos apartados de lo considerado normal para así posteriormente proceder a vulnerarlos.

El homicidio como forma de control social es una práctica ejercida por los actores del conflicto armado, que cumple una doble función punitiva: la eliminación de las personas “indeseables” de los contextos sociales y la advertencia pública de las consecuencias de la desobediencia de las normas y estándares morales impuestas a manera de prevención general negativa (Maya, 2016); el testimonio de una mujer trans da cuenta de esto:

“[...] Allá bajaron una vez a una pareja de lesbianas así y las picaron. Las pusieron a hacer el hueco, ¡nosotros vimos! ‘Que miren pa’ que no crean que es mentira’ y las pusieron a hacer el hueco primero y luego ellas se cubrieron así con la camisa y pa, pa, pa, las mataron ahí y luego las taparon [...] las bajan del bus y bajan a la gente, vengan

---

<sup>1</sup>Entendida esta como la forma de ver el mundo a partir de dos sexos, dos géneros y legitimando a la heterosexualidad como la única orientación sexual aceptada social y culturalmente. Wittig, 2006; Núñez, 2016; Carrera, Lameiras y Rodríguez, 2013 en Cruz (2020)

miren pa' que vean que no es mentira. Que porque descubrieron que eran pareja. Hace años, eso salió por las noticias" (Prada et al., 2012, p. 60, citado por Maya, 2016)

Por otro lado, Xiomara, una víctima de la violencia urbana en Cali, recuerda cómo el hecho de ser una mujer trans y representar un riesgo para los menores de la zona en que habitaba, fue el motivo por el que la amenazaron y por el que resultó desplazada en Bogotá: "A mí me sacaron volada de allá del barrio, porque como yo era travesti, me sacaron y me dijeron que yo no podía vivir allá. [...]" (Prada, Herrera Lozano & Ortiz. 2012, p. 117)

Las violencias a los individuos estigmatizados varían de acuerdo con el número de características apartadas de las normas que estos posean, así lo visibilizan diferentes testimonios de personas transexuales y transgénero que aseguran que recibían un trato peor comparado con el que recibían los hombres homosexuales (Mazuela, s.f.) Estos patrones de estigmatización y violencia son transmitidos y replicados. Sin embargo, las acciones que se generan a partir de los estigmas por parte de los integrantes de los grupos armados se encuentran muy reforzadas por sus ideologías y posicionamiento como actores dominantes de una jerarquía, donde éstos se identifican con la cúspide de la pirámide. Es frecuente entonces encontrar testimonios de violaciones sexuales a mujeres cis y transexuales, justificadas bajo el derecho de propiedad que les brinda la supuesta posición de autoridad a los violadores.

Ese fue el caso de Claudia Patricia quien fue víctima por parte de un paramilitar con quien era obligada a trabajar. Fue violentada sexualmente, desplazada y tuvo un hijo producto de esa violencia, tal y como se evidencia en el siguiente testimonio:

Mi nombre es Claudia Patricia. Soy una mujer lesbiana, tengo 38 años y soy víctima del conflicto armado por parte de grupos armados que se establecieron en Clemencia (Bolívar), entre 2006 y 2010, donde residía. El Manco todo ese tiempo me molestaba y me decía que yo tenía que ser su mujer, que él haría lo que fuera para que yo dejara de andar con mujeres, porque él me enseñaría a ser mujer (El Espectador, 2020)

O el caso de Martha Palacios, quien no había cumplido los 12 años y ya sabía que su vida sería una tragedia, pues vivía el desprecio por su orientación sexual, nada más ni nada menos, que de parte de su padre:

Mi padre nunca aceptó que yo fuera una mujer lesbiana. Para él, yo era una mujer y necesitaba un hombre, por lo que trajo a uno de sus amigos para que abusara sexualmente de mí. Allí quedé embarazada de mi primer hijo. Al poco tiempo, un tío me violó y nuevamente el embarazo se hizo presente. Intenté tener una relación estable con un hombre, pero una vez fracasada esa experiencia volví a mis relaciones lésbicas en Buenaventura a mis 30 años, con tan mala suerte, que el 18 de noviembre de 1998 unos hombres de las Farc al mando del negro Acacio me violaron, me engendraron un par de gemelos y asesinaron a mi compañera (Alcaldía de Santiago de Cali, 2017)

Estos relatos toman mayor trascendencia cuando los individuos estigmatizados finalmente no oponen resistencia a las formas de rechazo y violentaciones, y finalmente se resignan, pues consideran que estas acciones no se dan específicamente en contexto del

conflicto, sino que es algo natural en todos los escenarios sociales debido a sus distintas características y su condición de estigmatizados.

Es importante tener en cuenta que este tipo de violencia no se refleja únicamente en los asesinatos cometidos hacia estos individuos, sino también ante la evidente privación de sus derechos, tales como el derecho a conformar y ser parte de una familia, como también el derecho a adoptar, que a pesar de ser un derecho que para muchos parece obvio, personas que pertenecieron al conflicto armado y que ahora son reinsertados como también personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, no pueden gozar plenamente de estos derechos.

Según Colombia Diversa, los datos del Registro Único de Víctimas dan cuenta de la inclusión de 1818 víctimas LGTBIQ+ por la ocurrencia de 2345 hechos, hechos tales como: Desplazamientos, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, homicidios, actos terroristas, atentados, combates u hostigamientos, pérdidas de bienes muebles o inmuebles, torturas, desapariciones forzadas y secuestros. Aclarando que estas cifras no son completas, pues muchas de las víctimas LGTBIQ+ no se atreven a denunciar por falta de garantías o por el temor de descubrir su orientación sexual o identidad de género, cuando aún no lo han mencionado dentro de sus grupos familiares (Colombia diversa, s.f.)

Los miembros del grupo LGTBIQ+ no son los únicos que han sido discriminados a lo largo de la historia, al lado de este grupo se encuentran los desmovilizados, que como se verá a continuación también sufren por los prejuicios de la sociedad.

## **DESMOVLIZADOS DEL PROCESO DE PAZ**

Según el informe general del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), en Colombia se ha llevado a cabo uno de los conflictos armados más antiguos y con mayor número de muertes de la historia (CNMH, 2013) Uno de estos conflictos fue el que se presentó entre Colombia y las FARC, que finalizó formalmente el 26 de septiembre de 2016 con la firma del Acuerdo de Paz entre la Guerrilla de las FARC EP y el Estado colombiano. Como resultado del Acuerdo, esta guerrilla ingresó a procesos de desmovilización, donde se dio paso al desarme formal, a desmovilizaciones parciales, a intentos de reintegración a la vida social, política y económica, a partir de cuyos resultados y efectos se pueden afianzar las desmovilizaciones, para finalmente proceder a un desarme; siendo este último, el punto en que los integrantes de las organizaciones deciden desistir de las estructuras organizativas ilegales (Pulgarín et al, 2018)

Estos desmovilizados del proceso de paz, hacen parte del grupo de reincorporados y sufren constantemente de discriminación social, pues parte de la ciudadanía no ve con buenos ojos acoger a esta población que en algún momento los atacó. Sin embargo, el gobierno ha realizado esfuerzos por brindarle a este grupo herramientas para que puedan vincularse a la vida civil con mayor facilidad, entre ellos se encuentran: i) La entrega de un apoyo económico equivalente a ocho millones para emprender un proyecto productivo individual o colectivo; ii) la entrega de una renta básica mensual equivalente al 90% del SMLMV, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual que les genere ingresos (Portafolio, 2016)

Y finalmente, tras la finalización de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) estas personas recibieron una asignación única de normalización equivalente a dos millones de pesos. En este sentido, durante los dos años que duró el proceso de normalización cada guerrillero recibió cerca de 24 millones de pesos, ocho millones al inicio, dos millones al final y \$14 millones por los 24 meses como renta básica (Portafolio, 2016)

Debido a la emergencia sanitaria por la que atravesó el país, el Gobierno ordenó por medio del Decreto Legislativo 570 de 2020 adoptar como medida especial, un apoyo económico de \$160.000 pesos, para la población desmovilizada que se encuentra activa en el proceso de reintegración y no recibe otras ayudas económicas:

[...] durante tres meses, 3.193 personas desmovilizadas activas en el proceso de reintegración, que no sean beneficiarias de los programas sociales creados por el Gobierno para atender la emergencia por el COVID-19, y que ya cumplieron con los términos establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), recibirán este subsidio económico (El Espectador, 2020)

Estas medidas han sido contraproducentes, pues parte de la sociedad considera que no es justo darles ayudas económicas mensualmente a los desmovilizados como parte del proceso de adaptación, pues el mensaje que envían es equivocado, queriendo decir que “por haber delinquido tienen derecho a plata” o que “ser pillito paga”, es así como en las calles se escucha:

(...) lo que más inquieta al vendedor de tintos, al coterero, a la modista, al zapatero, a la que vende productos de catálogo, a la enfermera, al celador, al pensionado, a ese vago de Plaza de Bolívar, es que “Con tanto desempleo que hay en Colombia, ¿Cómo es posible que se les pague a unos guerrilleros por haber delinuido?” (Perdomo, 2016)

Los desmovilizados son personas que, por obligación, necesidad o voluntad propia, se encontraron vinculados a un grupo al margen de la ley, pero que, por diversas razones deciden salirse del mismo para hacer parte de la sociedad y es por esto por lo que cuentan con una protección especial por parte del Estado. Los desmovilizados son parte fundamental dentro de cualquier proceso de negociación, pues si ellos no tienen instrumentos que les aseguren calidad de vida muy difícilmente se quedarían en la vida civil, lo que haría que el conflicto persistiera. En ese sentido, el equipo negociador del Gobierno colombiano en las negociaciones de paz de La Habana defendió la necesidad de que los guerrilleros de las FARC desmovilizados que se integren a la vida civil reciban un subsidio temporal para prevenir la “metástasis de la violencia en las ciudades” (Portafolio, 2016)

Estas garantías no son solo económicas sino que incluye también la protección del derecho de la vida para que no se presenten casos como el de Valle del Cauca, en el cual, según un comunicado del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), Jainer Córdoba y su compañera Katherín Álvarez fueron tiroteados en Buga, y en el que se aseguró que el asesinato de sus dos compañeros es “la respuesta de los violentos, de los enemigos del acuerdo, de los enemigos de la paz, a la peregrinación por la Vida y por la paz que está cerrando su ciclo inicial con un balance positivo” (La vanguardia, 2020)

Lamentablemente, la discriminación hacia los desmovilizados es aún más difícil para que el Estado intervenga, pues ya no se trata de falta de mecanismos de protección sino de un problema netamente social, por ende, está en cada ciudadano dentro del ejercicio de su autonomía privada decidir si acepta a los miembros de este grupo o no. Y es así como llegamos a dos grupos que son marginados de forma sistemática y constante por el grupo social, grupos que deben soportar rechazos, violencia, abusos y demás arbitrariedades que no permiten que puedan disfrutar de su vida con tranquilidad, que alteran su integridad y dignidad humana trascendiendo tanto así desde el ámbito personal al ámbito familiar.

Y, ahora bien, es por esta razón que no se sabe con certeza cómo una pareja se podría desenvolver cuando las dos calidades se unan, es decir, cuando dos personas que hicieron parte de un grupo al margen de la ley y que a su vez hagan parte del grupo LGTBIQ+ deseen adoptar un niño. Ello teniendo en cuenta que son casos poco comunes pues “aceptar ser gay es difícil para la mayoría de hombres, más aún si son combatientes” (Semana, 2010) porque la antigua guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) no aceptaba el homosexualismo en sus filas y, por ello, castigaba con sanciones como no dejar que esas personas ocuparan cargos de responsabilidad dentro de la organización (El espectador, 2018), por lo que encontrar a una persona que reconozca una identidad sexual diferente es poco común.

Y si ello se une a lo que ha dicho la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ACR), en el sentido de que:

(...) la dimensión familiar tiene como objetivo fomentar las capacidades de la persona en proceso de reintegración (PPR) y de su grupo familiar para constituirse como un entorno protector por medio de la convivencia familiar y la promoción y protección de los deberes y derechos familiares (Giraldo & Murillo, 2019)

No es del todo improcedente pensar en la posibilidad en virtud de la cual, un desmovilizado con orientación sexual diferente a la heterosexual, en busca de desarrollar su dimensión familiar quiera hacer parte de un proceso de adopción, pues este es uno de los tantos caminos por los que se puede llegar a constituir una familia.

Es así como, a continuación, se desarrollará uno de los desafíos a que podría estar expuesto el Estado cuando se presenten situaciones que no fueron planteadas en el Acuerdo de Paz.

## **RETOS Y DESAFÍOS PARA EL ESTADO**

Una vez superada la etapa de transición por la que actualmente atraviesa el país, legislar en pro de los derechos de los grupos minoritarios es una prioridad, sobre todo cuando sobre una misma persona recae una doble exclusión, como el caso de un desmovilizado con orientación sexual diferente a la heterosexual.

La doble discriminación puede ser estudiada desde la interseccionalidad, esta última se manifiesta en el contexto de segregación estructural vigente, que representa la identificación de desigualdades de derecho y de hecho derivadas de una situación de exclusión social o de sometimiento de ciertos grupos sociales –como personas desmovilizadas con diversidad sexual– por otros –como los que nunca han pertenecido a un grupo al margen de la ley y los heterosexuales–, en virtud de prácticas sociales, culturales y prejuicios históricos excluyentes (Pelletier, 2014 citado por Cavalcante, 2018)

Y como se ha explicado a lo largo del trabajo, tanto los desmovilizados como el grupo LGTBIQ+ han sufrido de relegación que no les permite vincularse a la vida social plenamente. Es así como, cuando sobre una persona recaen estas dos categorías, se está en presencia de discriminación, que puede ser estudiada desde la interseccionalidad. Este es un aspecto importante por considerar ya que influye no solamente en la perspectiva de los ciudadanos, sino en las reacciones y receptividad de las personas que van a trabajar con ellos, en la aceptación al cambio y en la tolerancia (Portafolio, 2016) Aceptación que no se ha hecho visible

pues desde el punto de vista profesional “(...) la inclusión laboral de desmovilizados evidencia una dificultad en la obtención de un empleo estable y digno (...)”. (Fajardo & Murcia, 2018)

La interseccionalidad vista desde el punto de vista de la adopción cobra importancia si se tiene en cuenta el requisito de la idoneidad moral exigido por la Ley 1098 de 2006, ya que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha definido esta exigencia como:

(...) la noción de moral social o moral pública es la no imposición de sistemas particulares normativos de la conducta en el terreno de la ética. Esta se basa en la moral que se conoce y vive en el país y es aceptada como norma ética de convivencia (ICBF, s.f.)

Es decir, la idoneidad moral no es un criterio objetivo, por el contrario, es un criterio subjetivo que depende de lo que en su momento se esté viviendo en la sociedad, y si se tiene en cuenta que -como se explicó previamente- debido a este requisito las parejas del mismo sexo no pudieron adoptar por mucho tiempo, es posible que en el mismo escenario lleguen a estar los desmovilizados debido al rechazo social.

A ello se le suma la carencia de salud mental que pueden llegar a tener los desmovilizados luego de haber hecho parte de un conflicto armado, como el colombiano. Dicha premisa está sustentada en investigaciones como la realizada por la ARN, el área de Salud, Conocimiento Médico y Sociedad del Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social y el Externado, en la que se concluyó que:

(...) de la población estudiada se reflejan síntomas así: estrés postraumático 31%; ansiedad 27,3%; trastorno explosivo intermitente del control de los impulsos 26,2%; estados maniacos 23%; depresión 17,1%; juego patológico 13,8%; psicosis 10%; consumo problemático de alcohol 7,8% y consumo de sustancias psicoactivas, 4,1% (Universidad Externado de Colombia, s.f.)

Por su parte, (...) según un estudio realizado por De La Espriella & Falla (2009), en una muestra de 22 desmovilizados el 57% padecía de estrés postraumático y según López (2011), en un grupo de 599 desmovilizados acogidos al programa de reintegración de la Agencia Colombiana para la Reintegración -ACR- en Medellín, el 39% presentaba la misma patología (Niño, 2018)

Ahora bien, otro factor a considerar es el menor entendido como un sujeto de especial protección por parte del Estado (T 348 de 2016) pues, (...) el excombatiente de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y actual senador Julián Gallo reconoció en septiembre de dos mil veinte que la guerrilla reclutó menores de edad a la fuerza durante los 50 años de conflicto armado en Colombia (DW, 2020)

Factores que deberán tenerse presentes a la hora de que un desmovilizado con las características aquí estudiadas tenga la intención de adoptar, donde las instituciones del Estado estén a la vanguardia de la dinámica propia que hoy nos presenta la sociedad como resultado de la adaptación al Acuerdo Final para la terminación del Conflicto, y la construcción de una Paz estable y duradera, contando con la debida implementación legal de las entidades

competentes como el ICBF, ARN, entre otras que permitan atender las necesidades propias del cambio social en los procesos de adopción en un futuro no lejano.

Entidades que deberán adaptar las políticas que fomenten la inclusión y el acceso equitativo a los procesos de adopción para las parejas de orientación sexual diferente a la heterosexual y/o con antecedentes como excombatientes, creando las guías y protocolos específicos que permitan atender los desafíos únicos que enfrentan estas nuevas estructuras de familia para no ser discriminados durante el proceso de adopción.

Es imperativo velar por una promoción de cultura de igualdad que permita mejorar la aceptación social de las parejas del mismo sexo y excombatientes como futuros padres adoptivos, reduciendo el estigma para una sociedad más inclusiva.

Por lo anterior, a continuación, se presentará la conclusión a la que hemos llegado en este ejercicio de investigación.

## CONCLUSIONES

La situación particular de los miembros del grupo LGTBIQ+ y los desmovilizados no se puede desconocer, es decir, las características y pasado de estos grupos se deben tener en cuenta y a partir de ello el Estado tiene la obligación de garantizar sus derechos generando cambios normativos y estructurales para evitar la discriminación en el marco de la adopción.

En el caso de la parejas del mismo sexo, su orientación sexual no puede ser un criterio para darles un trato diferenciado, el amor, tal como lo dice la Real Academia Española, es un sentimiento hacia otra persona que naturalmente nos atrae, y sobre la cual se desea unión, complementación, alegría y energía para convivir, comunicarse y crear, es decir, los miembros del grupo LGTBIQ+ tienen derecho a concebir este sentimiento-así como los heterosexuales-, y no por ello se les puede juzgar o castigar negándoles el derecho a tener una familia, ellos, al igual que todos los ciudadanos colombianos son merecedores de todos y cada uno de los derechos que el Estado otorga.

Y para los reinsertados, personas en su mayoría arrepentidas, ansiosas de tener un nuevo comienzo, es cuestionable someterlos a perpetuidad por sus actos, negándoles la posibilidad de manera indefinida en su construcción como sujetos sociales de derechos, más aún cuando dentro del ordenamiento se consagran garantías como el derecho al olvido, en virtud del cual, toda persona tiene derecho a reconstruir su vida y que los errores del pasado no lo sigan eternamente (Sentencia T-414/1992)

Aclarando que no por ello la adopción les deba ser dada sin ningún tipo de requisitos y supervisión, pues se parte de la base de proteger el interés superior del menor, lo que se pide es que el desmovilizado con orientación sexual diversa tenga el derecho, es decir, que no se les niegue desde el principio el derecho a formar una familia, si no que estos tengan la posibilidad de hacerlo con la reglamentación que la legislación considere pertinente, pues ni las parejas del mismo sexo, ni los reinsertados, deberían pasar por afugias para que se les reconozcan sus derechos, cuando estos les deberían ser otorgados naturalmente, sin embargo, tal y como se dijo anteriormente, todo hace parte de un proceso que no vincula solo a las ramas del poder sino también a la comunidad.

Finalmente, se pide a la población colombiana adaptarse, adecuarse y permitir que la normatividad existente lo haga, pues la sociedad está en constante cambio, ya que con el tiempo surgen nuevos grupos, asociaciones, ideologías, corrientes, entre otras; y no por ser diferente a lo convencional significa que estos estén errados, porque los Derechos Humanos no tienen partido político, orientación sexual, o juzgan el pasado. De manera que negarles la posibilidad de incluirse a estos grupos sería irracional.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alcaldía de Santiago de Cali (2017) Testimonio de superación de una mujer lesbiana que fue abusada. Disponible en:  
<https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/132054/testimonio-de-superacion-de-una-mujer-lesbiana-que-fue-abusada/>

Álvarez, D (2008) Interacción simbólica. Revista electrónica de psicología social “Poiésis”. ISSN 1692-0945.

Amigo, A. (2020) Cisgenerismo, homofobia y trans.f.obia. La escuela como espacio de reproducción de discursos discriminatorios. Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=283215>

Bernal, A. (2015) La familia como derecho humano de la comunidad LGTB+I en Colombia. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 18, 36, 29-46.  
DOI:<http://dx.doi.org/10.18359/dere.932>

Berrios, F. R. (2015) La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares. Universidad Centroamericana , 31-54.

Cadena, et al. (2017) Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, 8(7),1603-1617. [fecha de Consulta 30 de Junio de

2022]. ISSN: 2007-0934. Disponible

en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>

Cavalcante, A (2018) Discriminación interseccional: concepto y consecuencias en la incidencia de violencia sexual contra mujeres con discapacidad. *Journal of feminist, gender and women studies* 7:15-25.

Centro Nacional de Memoria Historica. (2015) Aniquilar la Diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá: CNMH - UARIV - USAID - OIM.

Cepeda, F (25 de Agosto de 2012) En Revista Semana "*El impacto de la Constitución del 91*". Recuperado el 9 de 12 de 2020, de <https://www.semana.com/edicion-30-anos/articulo/el-impacto-constitucion-del-91/263523-3/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%201991%20busc%C3%B3,pensamiento%20de%20la%20posguerra%20fr%C3%ADa>.

Colombia diversa (s.f.) Vivir bajo la sospecha. Recuperado el 4 de diciembre de 2020, de <https://www.colombiadiversa.org/conflictoarmado-LGTB/>

CONAPRED (s,f) Discriminación Diversidad Sexual. Disponible de:

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id\\_opcion=48&op=](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=)

48.

Constitución política de Colombia. (1991)

Corte constitucional. (5 de julio de 1995) Sentencia T 290 de 1995. [MP Carlos Gaviria Diaz]

Corte Constitucional. (28 de agosto de 2014) Sentencia SU 617 de 2014.[Luis Guillermo Guerrero Perez]

Corte Constitucional. (4 de noviembre de 2015) Sentencia C683 de 2015. [Jorge Iván Palacio]

Corte Constitucional (2 de junio de 2016) Sentencia T 292 de 2016. [Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Corte Constitucional. (5 de julio de 2016) Sentencia T348 de 2016. [Maria Victoria Correa]

Corte constitucional. (16 de junio de 1992) Sentencia T414 de 1992. [Ciro Angarita Baron]

Decreto 491 (28 de marzo de 2020) Comisión segunda constitucional permanente. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-05/COMISION%20II%20ORDEN%20DEL%20DIA%20MARTES%2012%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

De la Espriella, R. & Falla, J. (2009) Reflexiones sobre la atención en salud mental de desmovilizados de grupos armados en Colombia. Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. 38, núm. 2, 2009, pp. 230-247.

DW (2020) FARC admite reclutamiento forzado de menores en Colombia. Disponible en: <https://www.dw.com/es/farc-admite-reclutamiento-forzado-de-menores-en-colombia/a-54984747>

El Espectador (08 de septiembre de 2016) Las posturas más polémicas de Ordoñez en su era de procurador. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/las-posturas-mas-polemicas-de-ordonez-en-su-era-de-procurador/>

El Espectador (11 de septiembre de 2016) “Ser pillo paga”, el eslogan de Uribe contra los acuerdos de La Habana. Redacción política. Disponible en: <https://www.elespectador.com/politica/ser-pillo-paga-el-eslogan-de-uribe-contra-los-acuerdos-de-la-habana-article-654253/>

El Espectador (25 de agosto de 2018) FARC prohibía y castigaba el homosexualismo en sus filas: Fiscalía. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/farc-prohibia-y-castigaba-el-homosexualismo-en-sus-filas-fiscalia-article-808240/>

El Espectador (16 de abril de 2020) Gobierno crea apoyo económicos para desmovilizados que no reciben otros subsidios. Redacción Nacional. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/gobierno-crea-apoyo-economico-para-desmovilizados-que-no-reciben-otros-subsidios-article-914983/>

El Espectador (24 de Octubre de 2020) “Dijo que me enseñaría a ser mujer”: mujer lesbiana víctima de violación en la guerra. Colombia en Transición. Paz y memoria. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/dijo-que-me-ensenaria-a-ser-mujer-mujer-lesbiana-victima-de-violacion-en-la-guerra-article/>

El País. (3 de junio de 2011) *20 grandes cambios que generó la Constitución de 1991*. Recuperado el 9 de 12 de 2020, de <https://www.elpais.com.co/colombia/20-grandes-cambios-que-genero-la-constitucion-de-1991.html>

Fajardo, M & Murcia, P. (2018) Inclusión laboral de desmovilizados en un estudio sobre los tipos empleos de las últimas décadas en Colombia y los organismos internacionales ONGs. Universidad Piloto de Colombia. Disponible en: <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/4906/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fuster, D (2019) Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Giraldo, A. & Murillo, M. (2019) Dinámica familiar en sujetos en proceso de interdicción. Universidad Cooperativa de Colombia. Cali. Disponible en: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13665/1/2019\\_dinamica\\_familiar\\_rinsercion.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13665/1/2019_dinamica_familiar_rinsercion.pdf)

Hernandez, R. Fernanadez, C. & Baptista, M. (2014) Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw-Hill.

Hurtado, M. (2006) Proceso de reforma constitucional y resolución de conflictos en Colombia: el Frente Nacional de 1957 y la Constituyente de 1991. *Revista de Estudios Sociales*, (23) , 97-104.

ICBF (2016) Concepto 92 de 2016. Respuesta al derecho de petición No. 345932. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000092\\_2016.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000092_2016.htm)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2017) Resolución 2121 de 2017. Diario oficial N° 50 199 de 7 de abril de 2017. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion\\_icbf\\_2121\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_2121_2017.htm)

ICBF. (7 de febrero de 2018) Respuesta solicitud de concepto enviado vía correo electrónico el 17 de enero de 2018. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000005\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000005_2018.htm)

ICBF (s.f.) ¿En Colombia existen instituciones diferentes al ICBF en las que se pueda adelantar el proceso de adopción?. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/en-colombia-existen-instituciones-diferentes-al-icbf-en-las-que-se-pueda-adelantar-el-proceso-de>

ICBF (s,f) Idoneidad moral. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/idoneidad-moral>

Lara de la Hoz, M. (2018) *Adopción de niños y niñas por parejas del mismo sexo*. Barranquilla: Universidad de la Costa -CUC-. Facultad de derecho. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/134/22617483.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lara de la Hoz, M. (2018) *Adopción de niños y niñas por parejas del mismo sexo*. Universidad de la Costa. Facultad de Derecho. Disponible en: <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/134/22617483.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La Vanguardia (5 de noviembre de 2011) FARC denuncia el asesinato de dos desmovilizados en el suroeste de Colombia. Disponible en:

<https://www.lavanguardia.com/internacional/20201105/49249571350/farc-denuncia-el-asesinato-de-dos-desmovilizados-en-el-suroeste-de-colombia.html>

Ley 1098 de 2006. Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.446.

Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)

Liners, M. C. (2005) El análisis documental: Indización y resumen en bases de datos especializadas. CINDOC-CSIC , 13. Disponible en:

[http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis\\_documental\\_indizaci%C3%B3n\\_y\\_resumen.pdf](http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf)

Lopez & Lopez. (26 de Noviembre de 2019) *¿Qué es el Derecho de Familia en Colombia?* Recuperado el 9 de Diciembre de 2020, de <https://lopezmoralesabogados.com/que-es-el-derecho-de-familia-en-colombia>

Martinez, M (2006) La investigación cualitativa (síntesis conceptual) Revista IIPSI. Vol 9. No. 1.

Maya, L (2016) La otra cara de la exclusión: Las víctimas LGTB+ del conflicto armado colombiano. Universidad del Rosario. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12911/MonografiaLuisaMaya.pdf?isAllowed>

Ministerio de Asuntos Exteriores (2021) Oficina de información diplomática.

Ficha país Colombia. Disponible en:

[http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/colombia\\_ficha%20pais.pdf](http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/colombia_ficha%20pais.pdf)

Monje, C. (2011) Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Sur colombiana. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Disponible en: <https://es.slideshare.net/Sadymar11/monje-carlos-arturo-gua-didctica-metodologa-de-la-investigacin>

Núñez, D. (2018): “El interaccionismo simbólico y sus aportes a la teoría social contemporánea”, Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (febrero 2018) *En línea:*

<https://www.eumed.net/rev/cccss/2018/02/interaccionismo-simbolico.html>

[//hdl.handle.net/20.500.11763/cccss1802interaccionismo-simbolico](https://hdl.handle.net/20.500.11763/cccss1802interaccionismo-simbolico)

Pachón, W. (2018) Inclusión social de actores del conflicto armado colombiano: retos para la educación superior. *Desafíos*, 30(1), 279-308.

Piza, et al. (2019) Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. Epub 02 de diciembre de 2019.

Recuperado en 30 de junio de 2022, de

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es)

[86442019000500455&lng=es&tlng=es.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es)

Portafolio (25 de agosto de 2016) El dinero que recibirán los guerrilleros para su reintegración. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/beneficios-para-los-guerrilleros-de-las-farc-tras-el-acuerdo-de-paz-499874>

Prada, N. Herrera, S. Lozano, L. Ortiz, A. (2012) ¡A mí me sacaron volada de allá! Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá. Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia –ACAC-. Disponible en: <https://masteres.ugr.es/gemma/pages/noticias/a-mi-me-sacaron-volada-de-alla/>

Pulgarin, M. et al (2018) Actitudes hacia desmovilizados del conflicto armado en Colombia por parte de civiles y militares en uso de buen retiro, residentes en Bogotá\*. Universidad Simón Bolívar. Psicogente, vol. 21, núm. 39, pp. 116-126, 2018. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4975/497555219010/html/>

Semana (23 de febrero de 2010) Un guerrillero salio del closet en las filas del ELN. Disponible en: <https://www.semana.com/un-guerrillero-salio-del-closet-filas-del-eln/113578-3/>

Semana (19 de noviembre de 2012) “Me dan asco que dos varones compartan catre”: Gerlein. Disponible en: <https://www.semana.com/politica/articulo/me-da-asco-dos-varones-compartan-catre-gerlein/268145-3/>

Semana (29 de junio de 2015) ¿Aceptaría que sus hijos fueran amigos de desmovilizados de las FARC? Disponible en:

[https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/062915\\_Semana.pdf](https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/062915_Semana.pdf)

Universidad Externado de Colombia (s,f) Desmolizados en Colombia: el riesgo de “echar para atrás”. Disponible en: <https://www.uexternado.edu.co/ciencias-sociales-y-humanas/desmovilizados-en-colombia-el-riesgo-de-echar-para-atras/>

Uprimny, Rodrigo, en entrevista para la W radio (2020) ¿Colombia, Estado laico o católico? Disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el-dorado-primer-aeropuerto-en-recibir-maxima-certificacion-leed-platino/20210726/nota/4154001.aspx>

Valencia, E. R. (2018) La adopción como una medida de protección, garantía y restablecimiento de los derechos de un menor, declarado en estado de adoptabilidad. Area Andina , 45.

Vargas, S. (2013) Discriminación estatal de la población LGTB+. Casos de trasgresiones a los Derechos Humanos en Latinoamérica. Sociedad y Economía No. 25, 2013 pp. 183-204. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n25/n25a09.pdf>

Vela, A (2015) Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en América Latina. CC BY-NC 2.5,

31. Disponible en:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf>

Vélez, M. J. (s,f) La adopción en Colombia: Historia, mitos y bondades)

Universidad de Manizales. Disponible en:

[https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2645/Velez\\_Robledo\\_Maria\\_Jose\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2645/Velez_Robledo_Maria_Jose_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)